



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE MONTES COMUNALES

Los bienes del Ayuntamiento de Grandas de Salime, de los que forman parte los montes comunales, juntamente con los demás patrimoniales, fueron en la antigüedad los que facilitaron a los municipios sus principales fuentes de riqueza.

Estos bienes comunales, causa y origen ya no de la prosperidad de los pueblos sino hasta, en algunos casos, de su existencia, vinieron siendo objeto de usurpaciones y detenciones, llegando en algunas zonas casi a desaparecer, máxime si se tiene en cuenta el impacto que sufrieron por la aplicación de las Leyes desamortizadoras y de amortización y el abandono en que permanecieron, considerados como “bienes de manos muertas”.

No obstante, es éste un termino municipal en el que por haber actuado el tiempo y eficazmente la Administración municipal existente todavía extensiones de monte de cierta consideración, debidamente catalogados, inventariados y registrados por lo que se impone la obligación de conservarlos y regular su aprovechamiento.

Los montes de referencia, destinados en parte a inculto y otros cultivos, a pastizal o repoblados por el Patrimonio Forestal del Estado en consorcio con el Ayuntamiento y también repoblados por particulares, han sido siempre codiciados por los vecinos de los pueblos en que radican, haciéndose imposible el disfrute colectivo.

Interesa, pues, establecer un régimen de explotación de aprovechamiento adecuado, máxime teniendo en cuenta que el aprovechamiento de estos montes-cultivos, pastizales y repoblaciones, constituyen para la mayoría de los vecinos del termino municipal, la principal base económica y para el Ayuntamiento el establecimiento de un canon reducido que si bien no supone fuente de ingresos importante, tiende a remediar la situación económica del concejo a la vez que mantiene, simbólicamente casi, la titularidad de dichos bienes.

Se impone, por tanto, regular la renta o canon, sin que suponga carga real para la producción y sin negarle su carácter de ingreso, escaso y módico para el Ayuntamiento, que sirva como pequeña contribución para efectuar mejoras en obras y servicios del municipio.

En consideración a las razones expuestas interesa formalizar la Ordenanza que reglamente el régimen de aprovechamiento y disfrute de la mayoría de tales montes en el termino municipal, sin olvidar, naturalmente y con régimen de preferencia absoluta el aprovechamiento colectivo al que tales montes están especialmente vinculados; permitiéndose mediante esta ordenación el mas racional aprovechamiento de parcelas y terrenos que no son apropiados para una repoblación masiva por desnivel, extensión y calidad del terreno; ni para la formación de pastizales en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado por idénticas razones.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Los montes comunales del Concejo podrán ser aprovechados en algunas de formas indicadas, cumpliendo las directrices de que se ha hecho merito y sin lesionar el interés general, para lo cual se aplicará lo que se disponga en la siguiente,

ORDENANZA

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los Artículos 192 de la Ley de Régimen Local y 77 del Reglamento de Bienes de 27 de Mayo de 1955, el aprovechamiento de los montes comunales de este Ayuntamiento y su regular disfrute se efectuará generalmente en régimen de explotación común y cultivo colectivo, exceptuando aquellos que han sido repoblados o se hallan dedicados a pastizal.

Los Alcaldes de barrio de los respectivos pueblos o los vecinos afectados vienen obligados a dar cuenta inmediata a la Alcaldía de cualquier extralimitación que en tales montes pueda cometerse y de cuantas incautaciones se realicen o puedan realizarse, sin la autorización municipal correspondiente y previo el cumplimiento de los oportunos trámites preceptivos.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de montes comunales, por hallarse así calificados expresamente, los que con este carácter tiene inventariados el Ayuntamiento y Registrados. Aquellos otros que por su origen foral los disfrutaban los vecinos de los pueblos en mano común no figuran como patrimoniales del Ayuntamiento podrán ser objeto -una vez calificados por el Jurado Provincial de Montes- de aplicación, de la Ley de Montes vecinales en mano común. También podrá ser objeto de aplicación de esta Ley aquellos otros Montes que figurando como comunales en el inventario, pudiesen ser en su día calificados por dicho Jurado como montes vecinales ya que esta Ley declara nulos todos los registros que se refieran a tales montes hasta no ser expresamente calificados.

Artículo 3.- El deslinde de los montes comunales de este Ayuntamiento y su defensa se regulará por lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Artículo 4.- Por razones que se aducen en el preámbulo de esta Ordenanza, cuando, la mayoría de los vecinos de cada pueblo -como titulares indiscutibles de los aprovechamientos- soliciten la adjudicación de lotes o parcelas de los mismos para su cultivo y aprovechamiento individual y como tradicionalmente ya se viene realizando, oído el Alcalde de Barrio respectivo se someterá al asunto a decisión de la Corporación quien decidirá lo procedente, ajustándose para ello estrictamente a las siguientes normas de ineludible aplicación.

Artículo 5.- Las concesiones no podrán exceder de cinco años y el importe del canon para cada parcela no podrá exceder de los límites establecidos por el Art. 311-f) de la Ley de Régimen Local, en relación con lo dispuesto por el Reglamento de Bienes y Reglamento de Contratación, observándose asimismo lo dispuesto por la Ley de Montes de 8 de junio de 1956.

Artículo 6.- Con reserva de la parte que el Ayuntamiento considere necesaria para su uso y



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

cultivo en régimen común o colectivo, los aprovechamientos serán distribuidos en lotes o suertes entre los vecinos del pueblo o de los pueblos donde el monte radique, siempre que reúnan las condición de cabeza de familia, con hogar y vida independiente y que el monte sea útil para cultivos agrícolas.

Si los montes fuesen declarados de utilidad pública tal parcelación se llevaría a efecto mediante la autorización del Distrito Forestal y mediante autorización del Patrimonio Forestal si se tratase de montes consorciados a efectos de repoblación forestal o de pastizales.

Artículo 7.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que cada vecino disfruta y aprovecha de modo individual o particular, una porción, lote o suerte de monte existente en el término municipal, tanto por lo que atañe al canon que se señale como por lo que afecta al importe proporcional que le corresponda satisfacer en caso de que por el Ayuntamiento se acuerde confeccionar planos planimétricos y parcelamiento de los expresados montes. Los lotes o suertes que se adjudicasen serían clasificados por el Ayuntamiento, previo informe técnico de quien realice la parcelación en las categorías, primera, segunda y tercera.

Artículo 8- Los usuarios de estas parcelas no llegarán nunca a adquirir la propiedad de las mismas, ni se les reconocerá derecho alguno para formular reclamaciones por las mejoras que en ellas puedan introducirse.

Las parcelas son de carácter personal e intrasmisibles, no pudiendo ser enajenadas, permutadas ni gravadas con impuestos, a excepción del canon que se establezca, y en caso de fallecimiento del usuario primitivo, seguirán disfrutándolas sus herederos o mandatarios legítimos, durante el tiempo que reste de la concesión o de sus prorrogas respectivas, así como quienes cultiven la colonia o explotación agrícola que cultivaban los anteriores.

Artículo 9.- Cuando sea necesaria la ocupación total o parcial de todas o de alguna de las parcelas para fines de evidente utilidad pública del interés general acordado y declarado así por la Corporación municipal, el usuario o usuarios, perderán el derecho al disfrute del lote o lotes, parcela o parcelas, sin reclamación de ninguna clase.

Artículo 10.- Pagarán anualmente, y mientras dure el plazo readjudicación o correspondientes prorrogas, un canon anual con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Lotes o parcelas de primera calidad, por área.....4,00 pts/ año.
Lotes o parcelas de segunda calidad, por área.....3,00 “/ año.
Lotes o parcelas de tercera calidad, por área.....2,00 “/ año.

Artículo 11.- En caso de confección de planos planimétricos y parcelación de los montes por personal técnico, pagarán por cada hectárea o proporción de la misma que se adjudique, a efectos de aprovechamiento y disfrute la cantidad que proporcionalmente resulte según el número de hectáreas y gastos originados por el expresado personal.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Artículo 12.- Las solicitudes interesando la adjudicación de lotes o parcelas, se presentarán por los vecinos cabezas de familia, reintegradas con la póliza del Estado, sello municipal y póliza de la Mutualidad de Funcionarios de Admón. Local que corresponda. El Ayuntamiento podrá facilitar los impresos y percibir por ellos el importe material de los mismos.

Las solicitudes deberán contener Nombre y apellidos del cabeza de familia, los de su esposa e hijos y demás familiares que convivan en su compañía y a sus expensas; donde radica el monte, condiciones económicas justificativas de bienes propios, contribución que satisface por bienes propios y descripción con todo detalle de la parcela que solicita, cabida y linderos, a partir de un punto fácilmente identificable, para poder determinar el terreno.

La ocultación o falsedad de cualquiera de los datos expresados será causa bastante para que la

Corporación pueda anular la concesión, sin derecho a indemnización.

La concesión de parcelas se efectuará en todo caso por la Corporación municipal.

Artículo 13.- El adjudicatario podrá cerrar su parcela, pero no edificar en ella.

Artículo 14.- La parcela podrá ser dedicada al cultivo de productos agrícolas o convertida en pastizal o prado.

El dejarla a inculto equivale a la terminación de la concesión, pudiendo el Ayuntamiento recobrar por sí directamente la plena y única posesión de la parcela, adjudicándola a otro vecino.

Si la repoblase sin autorización del Ayuntamiento perderá igualmente la concesión sin derecho a indemnización y el propio Ayuntamiento se beneficiará íntegramente de tal repoblación.

Artículo 15.- En las parcelas que se adjudiquen si existieran árboles maderables o no, que fuera preciso talar para la roturación o puesta en cultivo, cuya propiedad particular o privada no se acredite, se procederá a la venta quedando su producto a favor de los intereses municipales. En caso de justificarse la propiedad particular de tales árboles, será respetado a favor del propietario el derecho de vuelo, mientras los árboles permanezcan y se haya ganado por prescripción este derecho, teniendo por otra parte y mientras esta situación subsista preferente derecho al aprovechamiento del suelo en las condiciones que se establezcan para las fincas repobladas.

Artículo 16.- Tendrán derecho preferente respecto de la parcela solicitada quienes figuren en el Padrón de Beneficencia municipal y los de menos posibilidades económicas; los de familia más numerosa; los mutilados de guerra y excombatientes y los obreros y braceros del campo que acrediten su laboriosidad e intachable conducta pública y privada.

Artículo 17.- Mientras el adjudicatario cumpla sus obligaciones, no podrá el Ayuntamiento privarle de sus derechos ni gravar sus obligaciones y si ampliar los beneficios que se le conceden, todo ello, naturalmente, durante la vigencia de la concesión y con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Artículo 18.- Después de transcurridos los cinco años de que queda hecho mérito, la concesión se entenderá prorrogada por tácita reconducción con un mes de antelación, bien a la terminación o de las respectivas prorrogas.

Artículo 19.- No podrán hacerse concesiones en terreno que hayan estado repoblados anteriormente por el Ayuntamiento, por repoblación espontánea, por particulares de acuerdo con el Ayuntamiento o en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado y Diputación provincial, aun cuando de dichas repoblaciones hayan sido hechos aprovechamientos, debiendo reservarse para realizar en tales terrenos nuevas plantaciones.

Artículo 20.- El vecino titular de la concesión de una parcela que pretenda repoblarla de especies arbóreas lo solicitará del Ayuntamiento y de obtener autorización del mismo podrá efectuar tal repoblación en las condiciones que se indican a continuación.

Artículo 21.- Los beneficios que se obtengan de la madera corresponderán el cincuenta por ciento para el Ayuntamiento y el otro cincuenta por ciento para el vecino o vecinos que efectuaron la repoblación, siempre y cuando el titular o sus herederos continúen ostentando el derecho al aprovechamiento de la misma.

Desde el momento en que se repueble la parcela no se percibirá canon alguno por los aprovechamientos de la misma, pudiendo el titular de la concesión beneficiarse de la leña y esquilmos existentes en la misma, no pudiendo cortar árbol alguno sin la autorización municipal.

Artículo 22.- La venta de los aprovechamientos maderables procedentes de las parcelas repobladas por particulares en forma a que se refieren las anteriores disposiciones se efectuará en todo caso por el Ayuntamiento con arreglo a lo que establece el Reglamento de Contratación y disposiciones que regulan la corta de arbolado, observando en todo momento las medidas de policía forestal.

Artículo 23.- En los pastizales de carácter comunal que el Ayuntamiento acordó construir en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado y de los que se están beneficiando ya un elevado número de vecinos tendrán derecho gratuito a tal aprovechamiento, mientras se realicen en régimen de comunidad, todos los vecinos de los pueblos para los que ha sido construido y que han colaborado con el Ayuntamiento y Patrimonio Forestal a su formación y conservación, mediante prestación personal o de transportes.

Artículo 24.- Tendrán derecho al aprovechamiento en las mismas condiciones de los anteriores los nuevos vecinados en estos pueblos que lleven el tiempo suficiente de residencia para adquirir la vecindad y reúnan las condiciones suficientes y precisas para ser beneficiarios de los aprovechamientos de montes comunales y a la vez que colaboren en la conservación o ampliación de los pastizales.

Artículo 25.- Aquellos vecinos que se hubiesen negado a prestar su colaboración o se nieguen en lo sucesivo a la formación de otros nuevos y ampliación de los existentes tendrán derecho al



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

aprovechamiento del pastizal en idénticas condiciones que los medas vecinos pero vendrán obligados a satisfacer un canon especial de cuarenta pesetas por área y año, y además cooperar en igual proporción que el resto de los vecinos en las labores de mantenimiento y conservación del pastizal, toda vez que no se puede privar de un aprovechamiento para el cual el mejor y único título es, precisamente, el de ser vecino. Las cantidades que se recauden por este concepto serán invertidas en beneficio del pastizal. Este canon especial deberá revisarse cada cinco años.

Artículo 26.- Cuando el Ayuntamiento acuerde convertir en pastizal una zona de monte comunal, para un mejor y más racional aprovechamiento, implicará tal acuerdo la declaración de intereses general y será razón suficiente para declarar caducadas todas las concesiones de aprovechamiento individual de las parcelas que se encuentren afectadas.

Artículo 27.- De acuerdo con el Patrimonio Forestal del Estado se convocará y citará de forma individual a todos los vecinos, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que contraen respecto a la formación, conservación y aprovechamiento del pastizal. Los que no concurren y colaboren en los trabajos quedarán en principio excluidos de los aprovechamientos y si una vez en producción lo solicitasen podrá concedérseles previo pago del canon y condiciones a que se refiere el artículo 25.

Artículo 28.- Para la distribución de los aprovechamientos de los pastizales construidos o que se construyan; para su regulación y conservación funcionará en cada uno de ellos una junta integrada por un Concejal del Ayuntamiento, el personal del Patrimonio Forestal que este organismo designe y el Alcalde de Barrio de cada uno de los pueblos beneficiarios, así como dos vecinos cabezas de familia designados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 29.- El aprovechamiento será ordenado y regulado por el Patrimonio Forestal, cuyo organismo técnico, y la Junta será la encargada de ejecutar dichas decisiones y servirá de órgano coordinador entre los vecinos y los organismos intervinientes.

Artículo 30.- Como norma general deberá parcelarse el pastizal anualmente en parcelas, lotes o suertes y sortease también anualmente a fin de evitar enojosas desigualdades entre los vecinos beneficiarios, sin perjuicio todo ello de aplicarse, otro sistema justo que el Patrimonio o Junta estime oportuno.

Artículo 31.- Toda solicitud de aprovechamiento de un pastizal deberá ser resuelta por la Corporación municipal, previo informe de la Junta a que se refiere el Art. 28 y de la Comisión de Montes del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Los montes comunales que se hallan repoblados en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, serán regulados por las normas de Consorcio y los beneficios en los aprovechamientos maderables serán los que se establezcan en los pliegos de condiciones que se formen al momento de enajenarse dichos aprovechamientos.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Artículo 33.- Los demás aprovechamientos distintos de los maderables, tanto procedentes del suelo como del vuelo, en dichos montes repoblados y consorciados, serán regulados y en su caso adjudicados por el propio Patrimonio Forestal, con arreglo a los acuerdos establecidos o que se establezcan con el Ayuntamiento para cada caso concreto.

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Artículo 34.- Los manantiales que brotan en dichos montes y los arroyos que por los mismos discurren no podrán ser objetos de aprovechamiento individual por entender que se hallan vinculados a las necesidades de la comunidad vecinal.

Solo en casos especiales en que se acredite fehacientemente que no prestan utilidad a la comunidad de vecinos ni al uso público general podrá autorizarse el aprovechamiento individual mediante concesión administrativa.

También se permitirá dicho aprovechamiento para el abastecimiento de aguas a los pueblos del concejo o para obras o servicios de interés general, con las mismas formalidades establecidas en el apartado anterior.

Artículo 35.- No se permitirá entorpecer el libre acceso a los manantiales, arroyos o lagunas existentes en los montes comunales, con cierres o cercados que impidan a los vecinos el libre aprovechamiento de los mismos.

Artículo 36.- Ningún vecino titular de una concesión de aprovechamiento individual podrá regar sus parcelas en perjuicio de los intereses comunales ni de otros titulares de aprovechamientos de circunstancias similares.

Artículo 37.- Los vecinos que sean titulares de un aprovechamiento de aguas para riego de fincas particulares, adquirido por cualesquiera de las formas que establece el Código Civil y la Ley de Aguas solo podrá realizar obras de limpieza y acondicionamiento de las presas, cauces o acequias que viene utilizando para la conducción de las aguas, no pudiendo realizar en tierras de monte comunal obras nuevas de captación, pozos o depósitos, sin la necesaria autorización administrativa.

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 38.- Toda parcela de monte comunal que se adjudique para aprovechamiento individual, deberá tener acceso directo para carros o ganados desde un camino o vía pública.

Artículo 39.- No se podrá conceder ningún aprovechamiento individual de parcelas que perjudiquen el aprovechamiento comunal de una zona de monte.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Artículo 40.- Si existiera un lote de parcelas que no tuviera acceso directo y cómodo desde un camino, vía pública o servidumbre preestablecida, todos los concesionarios de aprovechamientos de estas parcelas vendrán obligados a consentir el paso de carros y ganados por aquellas de las que son titulares; dejando al efecto son cultivar un camino o paso de cuatro metros de anchura para que las parcelas inferiores tengan libre y cómodo acceso.

En caso de que no existiera acuerdo entre los usuarios, la Alcaldía fijará y acotará dichas servidumbres.

Artículo 41.- Los vecinos podrán construir caminos sobre terreno de monte comunal previa la oportuna autorización de la Corporación y dichos caminos tendrán la condición de vías públicas.

DE LA PERCEPCIÓN DEL CANON

Artículo 42.- Para la percepción del canon por aprovechamientos individuales se formará anualmente un Padrón o Lista Cobratoria obtenida de los registros municipales y antecedentes de que disponga la Administración Municipal.

Dicho documento será aprobado por la Comisión Permanente y expuesto al público por un plazo de quince días.

Artículo 43.- Una vez haya adquirido firmeza el indicado Padrón se pondrá al cobro siguiendo para ello las normas que establece el Reglamento de Recaudación para los valores en recibo.

Artículo 44.- Los contribuyentes morosos, independientemente de exigirles la cantidad principal y recargos por la vía de apremio administrativo causarán baja automáticamente en el aprovechamiento individual a la parcela o parcelas que cultiva.

Artículo 45.- Las partidas fallidas si tramitarán de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales y su declaración como tales implicará, en todo caso, la caducidad de la concesión del aprovechamiento.

DE LAS INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 46.- Las infracciones o defraudaciones que se cometan se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el Art. 757 y siguientes de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, y, en todo caso supondrá la caducidad de la concesión del aprovechamiento individual.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47.- Todos aquellos vecinos que venían cultivando parcelas de monte comunal, con carácter individual continuarán en el disfrute hasta que el Ayuntamiento no forme un Plan General de aprovechamientos y los que llevan más de cinco años en el disfrute de las mismas serán consideradas como prórrogas anuales a que se refiere el artículo 18.

Artículo 48.- Si en algún caso se descubriera por el Ayuntamiento que algún vecino ha edificado sobre bienes de monte comunal podrá el Ayuntamiento mediante la tramitación del correspondiente expediente y autorizaciones precisas declarar desafectado dicho terreno convirtiéndole en bienes propios y enajenarlo previa valoración técnica al propietario de la edificación construida sobre tal terreno. De no acceder el propietario de la edificación deberá la Corporación iniciar las acciones que al respecto se halla previsto en el Código Civil.

Artículo 49.- Si se descubriese por el Ayuntamiento y se demuestre que con arreglo al Art. 8 y 83 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales alguna parcela o superficie de terreno han sido sustraídas del patrimonio comunal por más de veinticinco o diez años, como tales preceptos establecen podrá igualmente el Ayuntamiento previa tramitación del correspondiente expediente y autorizaciones precisas declarar desafectados dichos terrenos convirtiéndolos en bienes propios y dándoles a los mismos el destino que la propia Corporación estime más adecuada a los intereses generales del concejo, siempre naturalmente, siguiendo las normas que sobre administración del Patrimonio municipal establece la Ley de Régimen Local y su Reglamento.

Artículo 50.- El producto que se obtenga de los bienes a que se hace referencia en los artículos 48 y 49 serán destinados únicamente a nutrir presupuestos extraordinarios y especialmente para financiar obras y servicios municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 51.- No se otorgará por la Corporación municipal ninguna concesión de aprovechamiento individual cuando la mayoría de los vecinos, cabezas de familia, de un pueblo manifiesten expresamente su oposición por perjudicar la concesión el normal aprovechamiento comunal o atente contra las costumbres de índole vecinal.

VIGENCIA

Artículo 52.- Esta ordenanza estará vigente hasta que disposiciones de rango superior o la Propia Corporación la modifiquen o deroguen.

Grandas de Salime, a 31 de diciembre de 1971